



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE ABRIL DE 2017	Suplemento 7789
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------



TENOSIQUE  
GOBIERNO MUNICIPAL

No.- 7278

## REGLAMENTO DEL MERCADO DEL QUESO

CONTIGO  
CONSTRUIMOS  
FUTURO

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2017, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL MERCADO DEL QUESO, DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución General de la República, señala en su artículo 115, fracción II, párrafo primero, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; facultades que en congruencia con nuestra Carta Magna están previstas en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 47 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, está facultado acorde a lo dispuesto por el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Orgánica de los Municipios, para expedir y aplicar las disposiciones administrativas para la mejor administración del Municipio, entre las que se encuentra el Bando de Policía y Gobierno y los diversos Reglamentos de Jurisdicción Municipal.

**TERCERO.-** Que la actividad comercial que se desarrolla en el Poblado Arena de Hidalgo, perteneciente al Municipio de Tenosique, Tabasco, prueba el dinamismo de su economía, lo que ha traído como consecuencia la necesidad de nuevos centros comerciales, de mercados y oferentes que coloquen productos de calidad a bajo precio en beneficio de las familias que integran la comunidad Tenosiquense.

**CUARTO.-** Que tradicionalmente la comunidad resuelve sus necesidades de abasto con la instalación de diversos centros comerciales, tiendas de abarrotes, supermercados y por el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública como son los oferentes ambulantes y los mercados rodantes, quienes cumplen una función comercial que beneficia a la comunidad.

**QUINTO.-** Que la actividad comercial tanto de mercados como la que se ejerce en la vía pública está regulada por reglamentos distintos, vigentes aun, como lo son el Reglamento de Mercados y el Reglamento que Regula el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en el Municipio de Tenosique, Tabasco.

**SEXTO.-** Que es necesario reglamentar la dispersión de la actividad comercial y productiva, en particular en la de dar mercado al producto producido en nuestro municipio, a través de disposiciones jurídicas que regulen la actividad comercial especializada, como es el caso de la producción de productos derivados de lácteos, en nuestro municipio y que motivaron la construcción del Mercado del Queso, situado en el Poblado Arena de Hidalgo, ubicada en la Carretera Tenosique-Emiliano Zapata, por lo que, resulta procedente la regulación de la actividad comercial desarrollada en el mercado en cita, ya que, dicho inmueble será público y estará bajo el dominio del Ayuntamiento de este Municipio.

**SEPTIMO.-** Que en consecuencia resulta necesaria la regulación de la Actividad Comercial de los productos derivados de lácteos, en el Municipio de Tenosique, Tabasco, y en particular los que se distribuirán en el Mercado del Queso, a fin de darle eficacia en su aplicación a las disposiciones que regulan la actividad comercial del mercado y que se ejerce en los locales públicos.

**OCTAVO.-** Que en ese tenor, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a través de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, emite el siguiente **DICTAMEN** por el que se aprueba el Reglamento del Mercado del Queso del Municipio, de Tenosique, Tabasco.

**NOVENO.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tienen a bien solicitar a este Cabildo la aprobación del siguiente:

## REGLAMENTO DEL MERCADO DEL QUESO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, observancia general e interés social y tienen como objeto el vigilar y regular la administración y funcionamiento del Mercado del Queso, del Poblado Arena de Hidalgo de Tenosiqué, Tabasco, situado sobre la Carretera Estatal Tenosique-Emiliano Zapata.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I.- MERCADO DEL QUESO.** El espacio público en razón de la concurrencia de personas físicas o morales con autorización del Ayuntamiento, a ofertar alimentos tradicionales que deriven del queso y lácteos preparados, así como artículos, productos o mercancía de tipo artesanal a los consumidores que acuden a él, en demanda de los mismos.

#### **II.-ALIMENTOS TRADICIONALES:**

- Panetelas.
- Hojaldras.
- Tortillas de Pozol.
- Entre otros....

#### **III.- DULCES TRADICIONALES:**

- Alegría de amaranto.
- Cocada de sabor.
- Cocada dorada.
- Dulce de leche.
- Entre otros....

#### **IV.- VARIEDAD DE QUESOS:**

- Queso poro.
- Queso de hebra.
- Queso ahumado.
- Queso de crema.
- Queso botanero.
- Entre otros....

**V.- ARTESANIAS-** Son objetos artísticos de significación cultural, realizados manualmente o con máquinas movidas con energía básicamente humana, en forma individual por un artesano o colectiva por una unidad productora de artesanías. Dichos objetos reflejan una autenticidad que enorgullece y revitaliza la identidad, y deben conservar técnicas de trabajo tradicionales y los diseños autóctonos de una determinada región;

**VI.- Autoridad Municipal:** El Ayuntamiento, El Presidente Municipal, El Secretario del Ayuntamiento, El Director de Finanzas Municipal, La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito Municipal, La Coordinación de Protección Civil, la Coordinación de Turismo y la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

**VII.- Locatarios.** Personas físicas con capacidad legal y autorización municipal, que ejercen el comercio como ocupación ordinaria en algún espacio dentro del mercado, del cual ha celebrado con la Autoridad Municipal el Contrato de Arrendamiento o Comodato correspondiente;

**VIII.- Administrador:** Persona física auxiliar de la autoridad municipal;

**IX.- Áreas comunes:** Espacios del inmueble destinados al libre tránsito de personas al interior y exterior del mercado;

**ARTÍCULO 3.-** La prestación del servicio público del Mercado del Queso, tiene por objeto facilitar a los comerciantes y a la población del Poblado Arena de Hidalgo y de los productores de quesos del Municipio, el ofertar al turismo de manera ordenada e higiénica los alimentos tradicionales gastronómicos derivados del queso y lácteos, así como de artículos artesanales de la región.

**ARTÍCULO 4.-** Todo comerciante o locatario está obligado a cumplir con las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, las normas del Municipio que correspondan, el Bando de Policía y Buen Gobierno; El Reglamento de Limpia y Aseo; y demás ordenamientos municipales legales que al área correspondan.

**ARTÍCULO 5.-** En el mercado se observarán las disposiciones siguientes:

**I.-** La Autoridad Municipal llevará un Padrón de Registro de Comerciantes o Locatarios del Mercado, ante el cual se deberán inscribir de manera obligatoria los locatarios autorizados para comercializar sus productos en dicho lugar, así como el Contrato de Arrendamiento o Comodato firmado previamente por el interesado;

**II.-** El horario de labores del mercado será de Lunes a Domingo de las 7:00 a las 19:00 horas, por lo que los locatarios no podrán realizar sus actividades comerciales fuera de este itinerario;

- III.- En el caso que un local permanezca cerrado por más de 3 días sin justificación alguna, se turnará a la autoridad municipal para la rescisión del arrendamiento o comodato correspondiente;
- IV.- El cambio de giros comerciales, altas y bajas, deberá solicitarse por escrito al administrador y a la Dirección de Finanzas Municipal o autoridad designada para ello, siendo ésta última la que otorgue la autorización correspondiente;
- V.- Tendrán los locatarios la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades y deberán colocar a la puerta de su establecimiento contenedores de residuos a los que tendrán acceso todos los consumidores, los cuales deberán cumplir con la clasificación del programa ambiental de residuos sólidos del municipio. Atendiendo en todo momento lo establecido en el Reglamento Municipal en la materia de limpia;
- VI.- Los locatarios tendrán la obligación de conservar en buen estado, tanto el lugar donde se encuentren, como las áreas comunes del mercado;
- VII.- Los locatarios tendrán la obligación de pagar los servicios públicos que correspondan a las áreas comunes del mercado, como son Luz, Agua y Limpia.
- VIII.- Los locatarios prestadores de servicios que utilicen de manera individual el servicio de luz, estarán obligados a celebrar con la Comisión Federal de Electricidad el contrato de suministro de energía correspondiente y a efectuar los pagos que resulten por su consumo;
- IX.- Los locatarios que utilicen de manera individual los servicios de gas natural y agua potable en sus locales, estarán obligados a efectuar su pago por consumo de los mismos, de acuerdo a lo marcado por los medidores que les corresponde. Dicho pago se hará por medio del titular de la concesión;
- X.- Se colocarán contenedores de residuos sólidos, ubicados en puntos estratégicos del Mercado del Queso, los cuales funcionarán de acuerdo al Programa Ambiental de Residuos Sólidos establecido en el Municipio;
- XI.- Los locatarios recibirán por parte de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización una identificación, la cual deberán portar durante su estancia en el Mercado del Queso;
- XII.- Los locatarios deberán de respetar el lugar asignado por la Coordinación de Servicios Públicos Municipales para la colocación de los residuos, así como los horarios y días que les establezca, respetando la separación orgánica e inorgánica;

XIII.- Sólo se podrán comercializar los productos que se describen en las fracciones II, III y IV del Art. 2 del presente Reglamento o los que autorice expresamente el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento, en materia del queso y los productos que se expidan en el Mercado, procurará:

I.- Fomentar la integración, ordenación y modernización del proceso comercial del queso y las artesanías típicas de Tenosique y mercancías o artículos artesanales producidas en la entidad;

II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los locatarios;

III.- Las demás que le señalen las Leyes respectivas.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades del Ayuntamiento:

a.- Vigilar la aplicación de este ordenamiento y los demás que a la materia resulten pertinentes;

b.- Autorizar las anuencias o la factibilidad del giro comercial de las personas que presenten solicitud para obtener un local en el Mercado del Queso;

c.- Autorizar las licencias y permisos de comercio en el Mercado del Queso;

d.- Vigilar el uso adecuado de las instalaciones del Mercado;

e.- Vigilar que dentro del Mercado no se dé el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades de las Autoridades Municipales:

a.- Vigilar la aplicación de este ordenamiento y los demás que a la materia resulten pertinentes;

b.- Verificar el uso adecuado de las instalaciones del Mercado del Queso;

c.- Vigilar que dentro del Mercado no se dé el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas;

d.- Aplicar la sanción correspondiente;

f.- Las demás que el Ayuntamiento y el Presidente Municipal les indique.

**ARTÍCULO 9.-** Es facultad de la Coordinación de Protección Civil:

a.- Vigilar que las instalaciones de los locatarios sean las correctas para el funcionamiento de los mismos;

b.- Realizar inspecciones a los locales e instalaciones en general del Mercado del Queso;

c.- Vigilar que los locatarios no utilicen leña, carbón, petróleo y sus derivados para la preparación de alimentos;

d.- Las demás que le indique el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Es facultad de la Coordinación de Turismo:

a.- Vigilar la aplicación del presente Reglamento;

b.- Promover el Mercado del Queso;

c.- Planear y organizar eventos en los que participen los locatarios del Mercado del Queso;

d.- Las demás que le indique el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** Es facultad de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales:

a.- Designar el lugar en el que los locatarios colocarán los residuos;

b.- Programar el horario y los días en los que se realizará la recolección de los residuos;

c.- Coordinar y Ejecutar el Programa Ambiental de residuos sólidos que dirige y evalúa la Dirección de Protección Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

d.- Las demás que le indique el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 12.-** Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en el Mercado del Queso, en el caso de tener locales vacantes, deberán previamente recabar de la Dirección de Finanzas Municipal, la Anuencia y factibilidad de Giro Comercial, así como la Licencia o Permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 13.-** El pago de derechos que por concepto de Licencia (Anual) o Permiso (no mayor a 6 meses), se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales o disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Las licencias y Permisos que otorgue el Ayuntamiento, serán válidas única y exclusivamente para el titular y el giro comercial que éstas contemplan. En ningún caso se podrán transferir a terceras personas o cambiar el giro comercial de las Licencias o Permisos.

**ARTÍCULO 15.-** El uso de los espacios entregados en arrendamiento o comodato para el giro comercial a que tenga derecho el locatario, no crea derechos reales, ya que, la propiedad del Mercado y de los locales pertenece al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.-** Para la debida atención general del Mercado, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Administrador del Mercado que dependerá del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones y atribuciones del Administrador del Mercado:

- I.- Responsabilizarse de la adecuada Administración del Mercado;
- II.- Planear, coordinar, autorizar y vigilar todas las actividades que se realicen dentro de los límites del Mercado a su cargo;
- III.- Vigilar la Vigencia de los Permisos y Licencias, así como el debido destino del giro comercial autorizado, de los comerciantes que operen dentro del Mercado;
- IV.- Estudiar, analizar y proponer soluciones, conjuntamente con los locatarios, de los problemas que afecten al buen funcionamiento e imagen del Mercado;
- V.- Informar y vigilar que los locatarios lleven a cabo sus actividades conforme a las disposiciones de la Coordinación de Protección Civil en materia de Seguridad e Higiene.
- VI.- Tomar las medidas necesarias para resguardar la seguridad, Imagen e Higiene del Mercado;

VII.- Elaborar un informe mensual del estado que guarda la Administración del Mercado, y presentarlo por escrito al Presidente Municipal, en los 5 primeros días de mes;

VIII.- Apoyar en la ejecución de los Programas Ecológicos para el Mercado del Queso que proponga la Dirección de Desarrollo de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable y la Dirección de fomento Económico y Turismo; y

IX.- Las demás que con motivo de sus funciones le confiera el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Se prohíbe a los concesionarios o locatarios:

I.- Transferir la Licencia, Permiso o concesión de funcionamiento de su local, a terceras personas, mediante arrendamiento o subarrendamiento;

II.- Cambiar el giro comercial sin previo acuerdo y autorización de la Tesorería Municipal;

III.- Utilizar las instalaciones del Mercado del Queso para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas;

IV.- Realizar la actividad comercial en estado de ebriedad;

V.- Utilizar el espacio o local dado en arrendamiento o comodato para el ejercicio del comercio, como vivienda, u otro destino distinto al contemplado en la licencia o permiso respectivo;

VI.- Modificar la estructura o diseño del espacio o local dado en arrendamiento o comodato, sin la autorización previa del Ayuntamiento;

VII.- Ejercer el comercio sin la Licencia, Permiso o Vigencia correspondiente;

VIII.- Las que por seguridad, higiene e imagen les señale el Ayuntamiento por conducto del Administrador del Mercado;

IX.- Efectuar instalaciones de servicios como gas, Luz y Agua que alteren o modifiquen a las que ya se tienen como propias del Mercado;

X.- Instalar mobiliario, lonas, anuncios o cualquier elemento que altere o modifique la estructura arquitectónica y de Imagen del Mercado del Queso;

XI.- Vender o poseer cohetes y explosivos.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 19.-** Se sancionarán con multa equivalente a tres días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), Vigente en el Municipio, las infracciones a las disposiciones del artículo 18 fracción IV.

**ARTÍCULO 20.-** Se sancionarán con multa equivalente a cinco días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), Vigente en el Municipio, las infracciones a las disposiciones del artículo 18 en cualquiera de sus fracciones III y V.

**ARTÍCULO 21.-** Se sancionarán con multa equivalente a trece días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), Vigente en el Municipio, las infracciones a las disposiciones del artículo 18 en cualquiera de sus fracciones II y VI.

**ARTÍCULO 22.-** Se sancionarán con multa equivalente a veinticinco días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), Vigente en el Municipio, la infracción a la disposición del artículo 18 en cualquiera de sus fracciones VII, XII. Independientemente de la sanción económica en el caso de la fracción VII del artículo mencionado, se procederá a rescindir el contrato de comodato o arrendamiento, y a revocar los Permisos y Licencias otorgados;

**ARTÍCULO 23.-** Se sancionarán con multa equivalente a treinta días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), Vigente en el Municipio, las infracciones a las disposiciones del artículo 18 en cualquiera de sus fracciones I, IX, X y XI.

**ARTÍCULO 24.-** Se sancionará con la cancelación de la Licencia en los casos de reincidencia en las disposiciones del artículo 18 en cualquiera de sus fracciones II, V, VII, X, XI y XII.

**ARTÍCULO 25.-** Para la procedencia y aplicación de las sanciones, el Administrador del Mercado notificará de las faltas o incumplimientos de las obligaciones al presente Reglamento, a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 26.-** Los locatarios cuya actividad consista en la venta de alimentos se sujetarán a las disposiciones siguientes:

a.- Respetarán la ubicación y horarios establecidos en el permiso que para tal efecto expida el Ayuntamiento;

b.- Tendrán Tarjeta de Salud expedida por la Autoridad Sanitaria y llevará la vestimenta que cumplan con los requisitos que fijan las Normas de Salud, esto es, mandil y gorro que cubra el pelo;

c.- Las personas que expendan los alimentos no deberán manejar directamente el dinero producto del cobro de los mismos, garantizando además, la higiene en la elaboración y manejo de los alimentos;

d.- Mantener en condiciones de seguridad las instalaciones de gas y energía eléctrica; y

e.- No instalar mesas y sillas para los comensales en accesos y pasillos no autorizados, que alteren la Imagen del Mercado.

f) Queda prohibido el uso de leña, carbón, petróleo y derivados para la preparación de los alimentos dentro del área del Mercado.

## **CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA INTERNA DEL MERCADO**

**ARTÍCULO 27.-** El Ayuntamiento, a través del Administrador, podrá reubicar a los vendedores mencionados en el artículo anterior, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**ARTÍCULO 28.-** Los locales comerciales con los que cuenta el Mercado del Queso, serán otorgados a los comerciantes cuyo giro o actividad se refiera a alimentos derivados de quesos y artículos artesanales tradicionales de la región.

**ARTÍCULO 29.-** La Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de finanzas, suscribirá Contrato de Concesión, Arrendamiento o Comodato con cada uno de los comerciantes favorecidos con el local dentro del Mercado. Dichos contratos serán por seis meses y renovables cuantas veces sea necesario, siempre y cuando el locatario haya cumplido satisfactoriamente con todos y cada uno de los lineamientos y requisitos del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** Contra los actos y resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal y/o El Administrador, procederá el Recurso de Revisión.

**ARTÍCULO 31.-** El recurso se interpondrá dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente en que se le haya notificado el acto impugnado.

**ARTÍCULO 32.-** El escrito en el que se interponga el recurso deberá estar debidamente firmado por el interesado o su representante legal y presentando ante la autoridad correspondiente, y en el mismo se señalará:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. La personalidad con que se actúa en caso de ser representante;
- III. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto impugnado;
- IV. El acto impugnado;
- V. La fecha de la notificación del acto impugnado;
- VI. Una relación clara de los hechos;
- VII. Las pruebas que se ofrezcan;
- VIII. La expresión de las razones por las cuales recurre el acto, resolución o acuerdo.

**ARTÍCULO 33.-** El promovente deberá anexar los documentos que acrediten su interés jurídico, los que justifiquen su personalidad, el instrumento en donde conste el acto recurrido y las pruebas documentales que ofrezca.

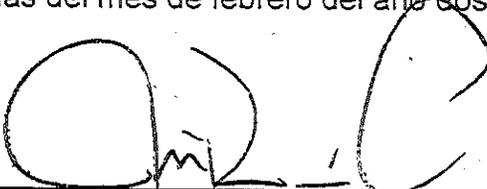
**ARTÍCULO 34.-** La Autoridad Municipal resolverá el recurso y confirmará, revocará o modificará el acuerdo en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

Aprobado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

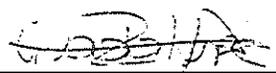


---

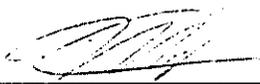
I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA  
PRIMER REGIDOR

  
LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ  
CUJ  
SINDICO DE HACIENDA

  
ING. LUIS JAVIER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
TERCER REGIDOR

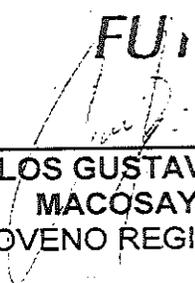
  
C. GUADALUPE ZUBIETA ANDA  
CUARTO REGIDOR

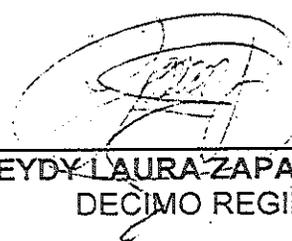
  
ING. JOSÉ ALBERTO MAGAÑA  
CONTRERAS  
QUINTO REGIDOR

  
MATRA. MARIBEL MAY TACU  
SEXTO REGIDOR

  
ING. MIGUEL ÁNGEL MONTERO GÓMEZ  
SÉPTIMO REGIDOR

  
C. NANCY LÓPEZ MONDRAGÓN  
OCTAVO REGIDOR

  
ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO  
MACOSAY  
NOVENO REGIDOR

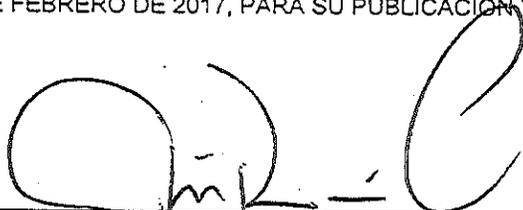
  
C. LEYDY LAURA ZAPATA VÁZQUEZ  
DECIMO REGIDOR

  
C. CESAR AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR

LIC. GUADALUPE DEL CARMEN BOJORQUES JAVIER  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE

REGLAMENTO DEL MERCADO DEL QUESO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.



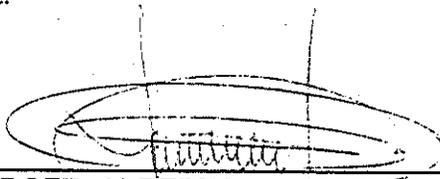
I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENOSIQUE, TABASCO



PRESIDENCIA

SE EXPIDE LA PRESENTE EN TENOSIQUE, TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

TRIENIO 2015-2018



PROFR. ALBERTO ARA LUNA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO